



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLILLOS

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudiera ser objeto de reclamación el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento sobre modificación y establecimiento de las Ordenanzas fiscales relativas a impuestos y tasas municipales que abajo se referencian, que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 263, de fecha 1 de Noviembre de 2014, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra el que a continuación se detalla, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17. 1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo, siendo su parte dispositiva la que abajo se refleja en el anexo.

Por ello, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 17, apartados 3 y 4 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se publican de forma íntegra las modificaciones definitivas aprobadas. Las Ordenanzas modificadas objeto del presente anuncio entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para su aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, según se detallan en el anexo de este anuncio.

Contra los acuerdos definitivos de establecimiento, modificación y ordenación citados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y del texto íntegro de la modificación o del establecimiento de la nueva ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO

1.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLADO PARTICULAR.

Artículo 7, relativo a la cuota tributaria:

Acometida a la red general:

- Por cada vivienda, nave, parcela o análoga que utilicen la acometida: 12,00 euros.
- Por cada vivienda, nave, parcela o análoga con piscina que utilicen la acometida: 15,00 euros.
- Por cada local de empresas destinadas a bar, cafetería o restaurante, limpieza de automóviles, mataderos, chacinerías, fabricación de quesos o análogas y obras hasta la concesión de licencia de primera ocupación, que utilicen la acometida: 20,00 euros.

En caso de altas nuevas, dichas cantidades serán prorrateadas por trimestres naturales.

2.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.- Tipos de gravamen.

1. El Tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,60 por 100.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,55 por 100.
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 0,60 por 100.

Bonificación: Del 50 por 100 del valor de la cuota liquidable, en el impuesto del bienes inmuebles (IBI), de naturaleza urbana que se aplica al suelo calificado como urbano pero en el que todavía no se ha iniciado obra alguna ni tampoco cuenta con ningún tipo de servicio -como vías de acceso, calles, agua o electricidad y que mantienen su destino agrícola o ganadero, (sector primario). Se trata, básicamente, de las nuevas áreas de desarrollo urbanístico sectores y unidades de actuación.

3.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES VIGENTE EN YUNCLILLOS

Artículo.-6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio que tiene que ser realizada por el solicitante, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de trescientos un euros (301,00 euros).

2. Por derechos de enganche a la red de agua potable de las nuevas conexiones, ciento veinticinco euros (125,00 euros).

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

- a) Cuota fija de mantenimiento, distribución y acometida doce euros (12,00 euros), al trimestre.
- b) Por consumo:



Por consumo de 0 hasta 10 metros cúbicos (tarifa social): cero euros treinta y siete céntimos de euro (0,37 euros)/ metro cúbico, al trimestre.

Por consumo de 11 hasta 20 metros cúbicos: cero euros cincuenta céntimos de euro (0,38 euros) metro cúbico, al trimestre.

Por consumo de 21 hasta 35 metros cúbicos: cero euros cincuenta y tres céntimos de euro (0,53) euros metro cúbico, al trimestre.

Por consumo de más de 35 metros cúbicos: cero euros sesenta y seis céntimos de euro, (0,66 euros) metro cúbico, al trimestre.

4. Recargo de un 10 por 100 sobre el valor del recibo en el cobro de recibos no satisfecho a la finalización del periodo de pago voluntario.

5. Para el caso de devolución de recibos se cobrarán los gastos que originen la devolución.

6. Por contador de agua:

Individual cien euros (100,00 euros).

Industrial/colectivo doscientos euros (200,00 euros).

7.- En caso de averías con consumos excesivos de agua:

Estas deberán acreditarse que se han producido de forma fehaciente, mediante la comprobación de la misma por parte de los técnicos municipales, quienes deberán valorar las circunstancias e informar al Ayuntamiento de forma inequívocamente favorable, así como, mediante la presentación de facturas de gastos de reparación y otros medios de prueba que lo acrediten.

Para el cálculo de la cuota de consumo de agua a pagar por avería: Se tomará la media de los seis últimos trimestres, y se abonará de acuerdo al tramo resultante de la aplicación de la misma, sobre el total del consumo realizado y siempre a partir del segundo tramo de consumo, (11 hasta 20 metro cúbico: (0,38 euros) metro cúbico al trimestre.

Artículo.-7.- Exenciones y bonificaciones.

Una bonificación de dos euros (2,00) por la domiciliación bancaria de los recibos.

A salvo lo anterior, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo lo que sean consecuencia de lo establecido en Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley. de conformidad con lo dispuesto en el Artículos 9 y 74 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo (texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales).

4.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7. Epígrafe primero. Sepulturas: Por arrendamiento de sepulturas, durante un periodo máximo de 99 años:

Para residentes y empadronados en Yunclillos, con una antigüedad mínima de 3 años (sepulturas de 4 cuerpos), 1.000,00 euros.

Para no residentes, no empadronados y empadronados con una antigüedad menor de (sepulturas de 4 cuerpos), 1.500,00 euros

Reducir restos, 300,00 euros.

Restauración de sepultura vieja (*)

Materiales y trabajo de enterramiento, 250,00 euros.

Permiso de enterramiento, 50,00 euros.

Por colocación de lápidas, 30,00 euros.

Conservación de cementerio por sepultura (Cuota anual), 5,00 euros.

Por cada permuta que se conceda de sepulturas o nichos 30,00 euros.

(*) Para proceder a la restauración de sepulturas antiguas en mal estado previamente habrá que solicitar licencia de obras municipal.

5.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 7.- Cuota tributaria,

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en un 2,5 por 100 para las obras mayores, y un 3 por 100 para las obras menores, con un mínimo de 35 euros. Yunclillos 17 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, María Jesús Redondo Bermejeo.

N.º I.- 11060